----Trelew, 30 de mayo de 2023. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.** Por ID 1481952 (08/05/2024), al contestar el traslado de la demanda, la demandada (Provincia del Chubut – Fiscalía de Estado) solicitó la integración de la litis con los sindicatos A., S., U. y A., por haber participado de la paritaria cuestionada y cuya nulidad se pretende en esta acción. ----------

----Sostuvo que existe un litisconsorcio necesario, porque los sindicatos serían los verdaderos legitimados pasivos y no simples terceros titulares de una acción regresiva, por ser los afectados por la sentencia que se pudiere dictar, siendo ellos los titulares de las suma a descontarse en concepto de uso de convenio e integrantes además de la COPICS.----------

----El 09/05/2024 se corrió traslado del pedido de integración de litis solicitada, que no fue contestado por la parte actora. ----------

----**II.** Pasando a resolver, destaco que la solicitud de intervención de terceros debe resolverse con criterio restrictivo y cuando la pide la parte demandada, como en el caso, constituye una medida excepcional, desde que se obliga a la actora a litigar contra quien no ha elegido como contrario.----------

----En el caso, de las constancias de la causa surge que los fondos retenidos bajo la denominación *"USO DE CONVENIO SALUD"* a los trabajadores del Ministerio de Salud no afiliados a los sindicatos A., S., U., A., S. y A., *"se distribuirá en parte iguales entre los Sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, A., A., S., S., U. y aquellas organizaciones gremiales con ámbito de representación personal y territorial para todos los trabajadores comprendidos en este CCT, que gocen del derecho de retención de la cuota sindical sobre los salarios de sus afiliados en los términos y con los alcances de la Ley 24.642 y previa acreditación de la Resolución correspondiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación."*.----------

----Entiendo que se encuentra acreditado que serán los sindicatos consignados como beneficiarios, quienes se verán afectados por la decisión que pudiera tomarse en el proceso, lo que habilita su citación. ----------

----Sin perjuicio de ello, la demandada solamente requirió la citación de A., A., S. y U., pero no de S. y A., razón por la que, la citación como litisconsorte necesario solamente será dispuesta respecto de los sindicados indicados por la demandada (artículo 16 del de la Ley V N° 85 y artículo 90 del CPCC).----------

----Por su parte, S. y A. no suscribieron las actas paritarias cuya homologación se cuestiona en estas actuaciones y de las constancias de la causa no surge que A. se encuentre, o no, alcanzada como beneficiaria de la distribución del fondo recaudado en el marco del artículo 144 del CCT. Por ello, no habiéndose pronunciado la demandada sobre estas entidades gremiales, dispongo la citación como tercero interesado de S. por poder verse afectada por la decisión que pudiera tomarse en el proceso (artículos 15 y 16 del de la Ley V N° 85 y artículo 91 del CPCC). ----------

----La carga de notificar a A., A., S., U. y S. quedará a cargo de la demandada, por ser quien solicitó la integración de la litis con tales entidades sindicales, siendo además quien deberá acreditar haber cumplido con la notificación en el plazo de CINCO (5) días a los domicilios denunciados. –

----**Por todo ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVO</u>:** ----------

------**ADMITIR** la integración de la litis solicitada por la parte demandada, debiendo citarse en consecuencia a A., A., S. y U. como litisconsortes necesarios y a S. como tercero interesado. ---

----**ORDENAR** se corra traslado de la demanda y su documental a los sindicatos A., A., S. y U. por el plazo de CINCO (5) días, con los recaudos del artículo 342 y siguientes del CPCC, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84.----------

--**IMPONER** a la demandada la carga de notificar a A., A., S., U. y S.. –

----**SUSPENDER** el procedimiento hasta tanto comparezcan las citadas o venza el plazo concedido a tal efecto.----------

------**REGISTRESE**, notifíquese y continúen las actuaciones según su estado. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>__20___</u> /2024 – SIAU. Conste.**----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA